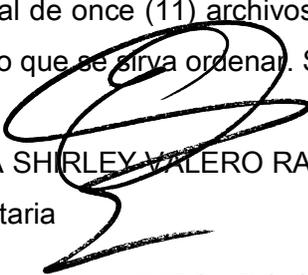


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se remitió la notificación N° 32 al demandado (numeral 04), con sus respectivos cotejos de entrega al canal digital que se reflejan en el certificado de existencia y representación (numerales 02), sin tener rebote de su remisión y no se recibió acuse a la misma ni contestación a la demanda. Así mismo, se informa que con anterioridad y mediante auto fechado el 14 de febrero de 2020, se había designado curador y se ordenó emplazar a la demandada (Fol. 494 – 495 numeral 00). Pasa con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone que:

1.- OFICIAR a JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le comunicará su designación al canal digital gsus2805@hotmail.com, y se le requerirá para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por el curador aquí designado, para el trámite pertinente de notificación.

4.- ELABORAR nuevamente el edicto emplazatorio ordenado en auto fechado el 14 de febrero de 2020 (Fol. 494 – 495 PDF numeral 00), en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas, en el presente proceso, y dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial.

5.- ADVERTIR que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la publicación del edicto emplazatorio para la notificación personal de la demandada G & F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se lleva a nivel nacional en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO N° 2017-00560

DEMANDANTE: JAIME ALEJANDRO ESCOBAR LOPEZ

DEMANDADA: G & F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de sigloXXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 3 DE**

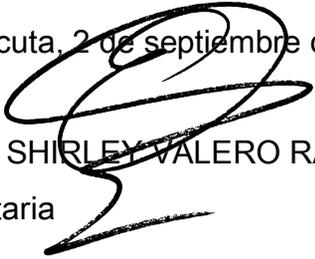
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se remitió la notificación N° 38 al demandado (numeral 05), con sus respectivos cotejos de remisión al canal digital que se reflejan en el certificado de existencia y representación, pero, la misma no se pudo entregar según constancia automática del correo electrónico (numeral 05). Así mismo, se informa que con anterioridad y mediante auto fechado el 11 de abril de 2019, se había designado curadora ad litem en representación de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO SOLIDARIO COOPERAR (Fol. 193 - 194 numeral 00). Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone que:

1.- OFICIAR nuevamente y por segunda vez a **NATALIA ACOSTA GONZALEZ**, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le comunicará su designación al canal digital NATALIAACOSTA0591@GMAIL.COM, y se le requerirá para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

3.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por la curadora ad litem aquí designada, para el trámite pertinente de notificación.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de sigloXXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2018-00346
DEMANDANTE: MARIA MAGALY PAEZ LEON
DEMANDADA: COOPERAR CTA EN LIQUIDACION Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 3 DE**

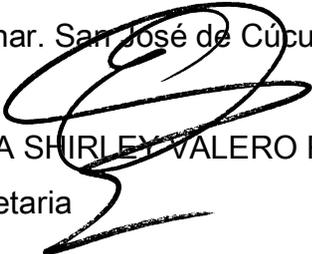
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se remitió la notificación N° 39 al demandado (numeral 06), con sus respectivos cotejos de remisión al canal digital que se reflejan en el certificado de persona natural (numeral 04), pero, sin contar con acuse de recibido ni contestación de demanda. Así mismo, se informa que con anterioridad y mediante auto fechado el 4 de septiembre de 2019, se había designado curadora ad litem en representación del demandado FREDDY JESÚS GUEVARA RODRIGUEZ (Fol. 73 -74 numeral 00). Pasa con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone que:

1.- OFICIAR nuevamente y por segunda vez a **MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ**, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le comunicará su designación al canal digital MARIAXIMENA29@HOTMAIL.COM, y se le requerirá para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

3.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por la curadora aquí designada, para el trámite pertinente de notificación.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2018-00349
DEMANDANTE: MANFRI ENRIQUE MANTEL RODRIGUEZ
DEMANDADA: FREDDY JESUS GUEVARA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 3 DE**

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición, subsidio de apelación presentado el día 19/03/2021 contra el auto calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la presente demanda. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se desate el recurso interpuesto. Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición, subsidio de apelación presentado en términos contra el proveído de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se resolvió rechazar la demanda por no cumplirse con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío del escrito de subsanación de demanda a la demandada.

En este sentido, examinadas las razones que motivaron a la actora interponer el recurso en mención, encuentra este Juzgado que, la razón de no haberse acreditado tal circunstancia al momento de presentar el escrito de subsanación de demanda obedeció a que se remitió simultáneamente a las demandadas como 'copia oculta' conforme puede observarse en la página 9 del consecutivo *09RecursoReposicionSubsidioApelacion20210319.pdf* que conforma el Expediente Digital de este proceso.

Así pues, habiéndose recurrido, en los términos del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el auto calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y encontrándose demostrado el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado considera que es procedente reponer dicha decisión y en consecuencia dejar sin efecto la misma, para proceder con la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto y por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2020 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en proveído de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada GLADYS MILENA VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.442.268 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 143.608 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor EDUARDO GARZON VARGAS, en los términos y par los fines del poder especial conferido¹.

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, en representación de su mandante, el señor EDUARDO GARZON VARGAS, en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

¹ Véanse las páginas 153, 154 y 155 del consecutivo *07SubsanacionDemanda20210309.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

SSEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SSEXTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00055-00
DEMANDANTE: LIZETH CAROLINA TRUJILLO VERGEL
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente expediente, con recurso de apelación interpuesto en términos por el apoderado demandante contra el auto de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12) contentiva de doce (12) archivos en formato pdf. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y advirtiéndose que el auto de rechazo de la demanda hace parte de aquellos que son susceptibles de apelación, conforme se establece en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, como apoderado de la señora LIZETH CAROLINA TRUJILLO VERGEL, en contra del auto calendado seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00055-00
DEMANDANTE: LIZETH CAROLINA TRUJILLO VERGEL
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00078-00
DEMANDANTES: ADELI DE JESUS CARRILLO, JAIRO MEDINA MOLINA
DEMANDADOS: GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEAL DAVILA, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente expediente, con solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, tendientes a que se le releve de la designación como curador ad-litem del demandado GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, efectuada en auto admisorio de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-16) contentiva de dieciséis (16) archivos en formato pdf. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y advirtiéndose que, efectivamente al ser el abogado GERSON PEREZ SOTO el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, en proveído de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) debió procederse con la designación de otro profesional en derecho como curador ad-litem del demandado GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, pues resulta evidente el impedimento planteado por el togado en mención al no aceptar dicha designación. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE

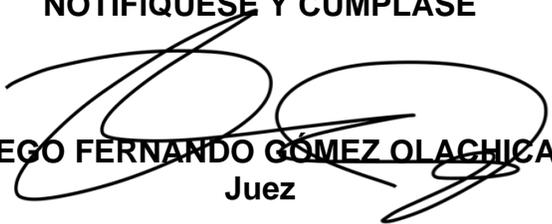
PRIMERO: RELEVAR al togado GERSON PEREZ SOTO de la designación como CURADOR AD-LITEM efectuada en proveído de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA al abogado: JAIME LEONEL ANAYA MEJIA, quien puede ser notificado en la Calle 11 # 2E-75 Hotel Casino Internacional, Oficina 40 de la ciudad de Cúcuta o a través del canal digital: abogadoanaya17@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele su designación, advirtiéndosele que la misma obedece a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen, désele posesión.

SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00078-00
DEMANDANTES: ADELI DE JESUS CARRILLO, JAIRO MEDINA MOLINA
DEMANDADOS: GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEAL DAVILA, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación presentado en términos el día 23/04/2021 (consecutivo 15). Escrito de poder conferido a la abogada María de los Ángeles Alquichire Fuentes por quien dice ser el representante legal de la demandada, aportado el día 08/07/2021 (consecutivo 17) y solicitudes de información elevados por la parte actora (consecutivos 16 y 18). Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-18) contentiva de dieciocho (18) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder con el rechazo de la demanda, al observarse que la parte actora si bien acredita haber efectuado el traslado inicial de la demanda y del escrito de subsanación a la demandada, dicho traslado se efectuó a las direcciones de correo electrónico <gerencia@cotaxi.com.co> y <secretariagerencia@cotaxi.com.co>, canales digitales que no corresponden al registrado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual es <contadora@cotaxi.com.co>.

No obstante, al tenerse que en el archivo *17DemandadaConfierePoder20210708.pdf* se aprecia el escrito de poder conferido por Rodolfo Mauricio Rodríguez Ramos en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI a la abogada María de los Ángeles Alquichire Fuentes, con destino al proceso que aquí nos ocupa, entiende este despacho que se cumplió con el fin último del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que es poner en conocimiento de la demandada el inicio de la acción ordinaria en su contra, razón esta suficiente para considerar cumplido dicho requisito de admisión.

En mérito de lo expuesto y por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado SAMUEL AUBIN MOLINA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.424.251 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 257.561 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora BELKIS ZULAY MOLINA URIBE, en los términos y par los fines del poder especial conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado SAMUEL AUBIN MOLINA FLOREZ, en representación de su mandante, la señora BELKIS ZULAY MOLINA URIBE, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje

¹ Véanse las páginas 12 y 13 del consecutivo *15SubsanacionDemanda20210423.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

SÉPTIMO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno frente al reconocimiento de personería solicitado por la abogada María de los Ángeles Alquichire Fuentes, hasta tanto se efectúe el trámite de notificación del presente auto a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente expediente, con recurso de apelación interpuesto en términos por el apoderado demandante contra el auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-39) contentiva de treinta y siete (37) archivos en formato pdf y dos (2) constancias de correo electrónico en formato eml. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y advirtiéndose que el auto de rechazo de la demanda hace parte de aquellos que son susceptibles de apelación, conforme se establece en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, como apoderado del señor JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO, en contra del auto calendado doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00114-00
DEMANDANTE: JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP – CENS S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.